

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA, CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL C.P.C. CARLOS RIVAS RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.- Es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 24481/LX/13, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 28 de septiembre de 2013.

III.- Su objeto social es promover la movilidad y el transporte sustentables, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseño, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en Jalisco.

IV.- Declara el DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, que sus facultades de representación constan en acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 29 de septiembre de 2013; y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Ramón Corona #180 Planta Alta, Col. Centro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45100.

VI.- Que la solicitud del servicio que se hizo a “LA PRESTADORA” proviene de la orden de compra de fecha 11 de enero de 2016 expedida por la Dirección de Administración y Finanzas de “EL INSTITUTO”; la cual se identifica como el Anexo 1 de este instrumento.

DECLARA “LA PRESTADORA”:

I.- Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública Número 186,805, de fecha 8 de enero de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Número 87 de México Distrito Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de México, Distrito Federal, bajo el número 00002937 con fecha 30 de marzo de 1981.

III.- Que su Apoderado, el CPC. CARLOS RIVAS RAMOS, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, y que dichas facultades no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CMI810304SB6 y manifiesta tener su domicilio fiscal en la

R

Mar Báltico #2240 interior 301 en Guadalajara, Jalisco.

V.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el Número de Registro P07118.

DE AMBAS PARTES:

I.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen.

II.- Que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-“LA PRESTADORA” brindará a “EL INSTITUTO” el servicio de asistencia operativa para:

1. Realizar la conversión y carga de información contable - presupuestal en su aplicación informática de contabilidad gubernamental por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.
2. Efectuar el llenado y revisión de los formatos con los Estados e Información Contable al 31 de diciembre de 2015 que le sean requeridos por la autoridad, con motivo del cierre del ejercicio.

SEGUNDA.-DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los Servicios contratados consistirían en lo siguiente:

1. Realizar la conversión y carga de información contable - presupuestal en su aplicación informática de contabilidad gubernamental por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. “LA PRESTADORA”:
 - a) Efectuará el proceso de conversión y carga masiva de las pólizas contables, de la aplicación informática no armonizada (Contpaq®) hacia la aplicación informática armonizada (ICON-G®). Es importante precisar que, para el registro contable y presupuestal, las operaciones que se incorporen mediante procedimientos de carga masiva, contemplarán el registro simultáneo de los momentos contables del ingreso y del egreso.
 - b) El resultado de este trabajo será la carga de las operaciones que realizó el Instituto por el periodo mencionado, debidamente registradas en la aplicación informática de contabilidad gubernamental.
2. Efectuar el llenado y revisión de los formatos con los Estados e Información Contable al 31 de diciembre de 2015 que le sean requeridos por la autoridad, con motivo del cierre del ejercicio. “LA PRESTADORA”:
 - a) Verificará la integridad de la balanza al 31 de diciembre de 2015.

- b) Realizará el llenado de los formatos que el Instituto debe entregar a las autoridades correspondientes, con la información contable y presupuestal.
- c) El resultado de este trabajo será la entrega de los formatos de los Estados e Información Contable que se mencionan a continuación:
 - i. Estado de Situación Financiera
 - ii. Estado de Actividades
 - iii. Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - iv. Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - v. Estado de Flujos de Efectivo
 - vi. Estado Analítico del Activo
 - vii. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
 - viii. Informe sobre Pasivos Contingentes
 - ix. Notas a los Estados Financieros

TERCERA.- METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS. “LA PRESTADORA” ejecutará el proyecto que se describe en la cláusula primera, dentro de las instalaciones “EL INSTITUTO”, otra parte se realizará en las oficinas de “LA PRESTADORA” de acuerdo las visitas que pacten “EL INSTITUTO” y “LA PRESTADORA”.

CUARTA.- LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO. Con base a nuestra experiencia en este tipo de proyectos, hemos comprobado que la nueva aplicación informática en la nube a la que se pretende migrar la información, presenta eventuales fallas de conectividad y operación informática, que pudieran interrumpir el proceso y que solamente pueden ser solucionadas por la empresa que desarrolló el sistema, a través de su servicio denominado “Mesa de ayuda”.

En caso de encontrar este tipo de fallas durante el desarrollo de nuestro trabajo, nosotros documentaremos el problema y de inmediato la haremos del conocimiento al Instituto, con el fin de que lo reporten al servicio de “Mesa de ayuda” y la empresa informática se encuentre en condiciones de solucionarlo.

Es importante tomar en cuenta que las limitaciones informáticas mencionadas, interrumpirían el plazo en el cual nos comprometemos a terminar el proyecto.

QUINTA.- DEL PRECIO. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA PRESTADORA” por la prestación del servicio la cantidad de \$39,400.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); mas el Impuesto al Valor Agregado; “LA PRESTADORA” se obliga a emitir y entregar a “EL INSTITUTO” un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de las disposiciones fiscales vigentes, por cada uno de los pagos establecidos en el presente contrato.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El precio pactado en la cláusula cuarta de este instrumento deberá ser cubierto por “EL INSTITUTO” en una sola exhibición, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y una vez que el trabajo contratado haya sido entregado por “LA PRESTADORA” a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- DEL TIEMPO DE ENTREGA.- “LA PRESTADORA” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” el total de los trabajos tres semanas de dar inicio con el proyecto.

OCTAVA.- DE LA ENTREGA DEL TRABAJO.- Ambas partes acuerdan que el resultado esperado sería el descrito al final de cada una de las etapas mencionadas en la cláusula segunda, objeto del presente contrato.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la firma del presente y terminará el día en que hayan sido entregados los trabajos motivo del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.- “EL INSTITUTO” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando “LA PRESTADORA” incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de “EL INSTITUTO”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “LA PRESTADORA”.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES.-Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“EL INSTITUTO”: Calle Ramón Corona #180 Planta Alta, Col. Centro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45100.

“LA PRESTADORA”: Calle Mar Báltico #2240-301, Col. Country Club, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44610.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACION JURÍDICA.- El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

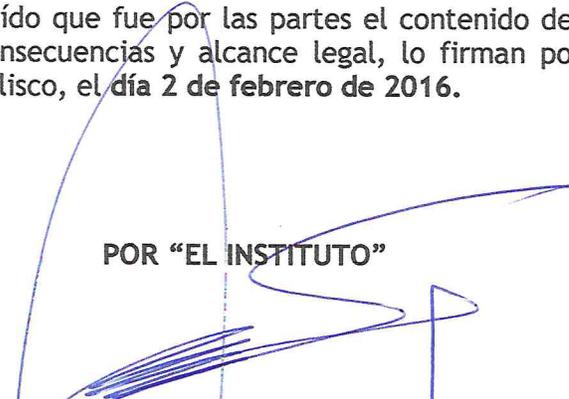
DÉCIMA QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que

definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD.- Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

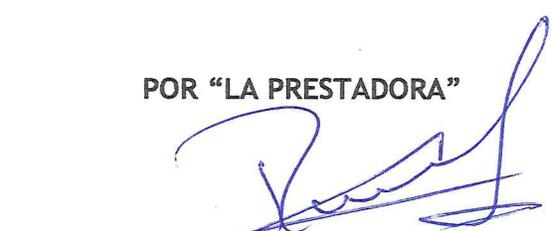
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 2 de febrero de 2016.

POR "EL INSTITUTO"



DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
JALISCO

POR "LA PRESTADORA"



C.P.C. CARLOS RIVAS RAMOS
SOCIO - CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA,
S.C.

TESTIGOS:



ING. LUIS NAZARIO RAMIREZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
ESTADO DE JALISCO



L.C.P. EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS
COORDINADORA DE CONTABILIDAD Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO